



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1616**

( 02 OCT 2014 )

“Por medio de la cual se otorga una prórroga”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 2317 del 24 de diciembre de 2012, modificada por la Resolución No. 563 del 11 de junio de 2013, se efectuó la sustracción definitiva de un área de 117 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, la cual se ubica en jurisdicción de los municipios de Garzón y Gigante, en el departamento del Huila, para llevar a cabo el programa de Explotación y Desarrollo del Campo de Producción Gigante, en el Bloque Matambo, en beneficio de la empresa Emerald Energy PLC.

Las obligaciones impuestas en la Resolución en mención fueron entre otras, las siguientes:

**“ARTICULO QUINTO:** *En un término no mayor a 6 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo se debe presentar una propuesta de compensación, la cual deberá contener la siguiente información:*

- 1. La sustracción definitiva de un área en Reserva Forestal Nacional para el desarrollo de actividades de utilidad pública e interés social, dará lugar a la implementación de medidas de restauración ecológica de un área igual a la sustraída y la restitución de la misma extensión de terreno de la Reserva que se sustrae. En cuanto a la restitución, se propone, de acuerdo a prioridades de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, la compra de predios en el Parque Regional del Alto Magdalena CAM, la compra de predios en el Parque Regional Cerro Miraflores, que equivalen en área a la sustraída (infraestructura proyectada), e igualmente se debe incluir las coordenadas de los predios, previamente acordados con la CAM. La restitución debe incluir la compra del área del Humedal donde nace la Quebrada Voltezuela, el cual debe ser restaurado.*
- 2. Se requiere presentar un Plan de Restauración dentro de los predios comprados por restitución en el Parque Regional Paramo de Miraflores, que propenda por el restablecimiento de la estructura, función y composición del Área de Reserva Forestal de la Amazonía, en los predios designados para tal fin. El plan, previamente acordado con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, debe incluir las coordenadas del(as) área(s) a ser restauradas. La restauración debe incluir adicionalmente el restablecimiento del Humedal donde nace la quebrada Voltezuela.*
- 3. Todos los humedales presentes en el área del Bloque Matambo deben ser considerados de exclusión, no pueden ser intervenidos.*
- 4. Se debe ajustar el área a compensar de acuerdo al área sustraída. Así mismo, se deben presentar las actas de acuerdo con los propietarios de los predios o de la compra de los mismos.*

“Por medio de la cual se otorga una prórroga”

5. *Para la propuesta de restauración ecológica se deberán incluir por lo menos 10 especies de las identificadas por el estudio presentado para el área del proyecto.*
6. *Para la selección de las otras especies a emplearse en el plan se consideraran los atributos ecológicos de cada una de ellas, de tal forma que su selección obedezca a un análisis acerca de su papel dentro del ecosistema.*
7. *Adicionalmente se deberá incluir una propuesta para el monitoreo y seguimiento de estas medidas de compensación mientras se encuentra el proyecto activo.”*

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-17146 del 22 de mayo de 2014, la sociedad Emerald Energy PLC Sucursal Colombia, informó a esta Entidad los avances reportados en el proceso de identificación y concertación de áreas con la Corporación Regional del Alto Magdalena CAM, para la implementación de las medidas de compensación por la sustracción efectuada.

Que mediante escrito radicado 8210-E2-17146 del 18 de junio de 2014, este Ministerio dio repuesta al radicado No. 4120-E1-17146 del 22 de mayo de 2014, informándole que la propuesta de compensación debe ser allegada en forma completa y no mediante entregas parciales.

Que mediante radicado 4120-E1-27433 del 13 de agosto de 2013, la sociedad Emerald Energy PLC Sucursal Colombia, solicita un prórroga para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución 2317 del 24 de diciembre de 2012, modificada por la Resolución No. 563 del 11 de junio de 2013, sustentado en lo siguiente: “...el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha sido claro en señalar que el cumplimiento de la obligación (propuesta de compensación) no puede ser presentada en entregas parciales, respetuosamente a través de este medio, nos permitimos solicitar una prórroga para presentar, una propuesta de compensación que se ajuste en su integridad a los requerimientos efectuados por su despacho...”

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y **de la Amazonía**, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal g)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

*“...g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto departida...”*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

*“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer,*

“Por medio de la cual se otorga una prórroga”

*integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”*

Que teniendo en cuenta la solicitud de prórroga realizada por la sociedad Emerald Energy PLC Sucursal Colombia, en el cual solicitan un lapso de tiempo para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas a la Resolución 2317 del 24 de diciembre de 2012, modificada por la Resolución No. 563 del 11 de junio de 2013, este Despacho considera pertinente otorgar la solicitud de prórroga.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Otorgar un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este proveído, a la sociedad Emerald Energy PLC Sucursal Colombia, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 2317 del 24 de diciembre de 2012, modificada por la Resolución No. 563 del 11 de junio de 2013.

**Artículo 2:** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad Emerald Energy PLC Sucursal Colombia, o a su apoderado legalmente constituido.

**Artículo 3.** – Publicar el presente acto administrativo y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 4.** – Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_



**MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Lenny Guerrero/ Abogado D.B.B.S.E. MADS  
Revisó: María Stella SÁCHICA/ Abogada D.B.B.S.E. MADS  
Expediente: SRF 0122

